

Convenis – Conveni

CONVENIO de colaboración entre la Agència de Salut Pública de Barcelona (ASPB) y la Johns Hopkins University (JHU) a nombre de su Escuela de Salud Pública Bloomberg (BSPH) para capacitación y educación en Salud Pública.

En Barcelona y Baltimore, en la fecha de la última firma en este documento

Por la primera de las partes, Marta Villanueva Cendán como presidenta de la Agència de Salut Pública de Barcelona (que de aquí en adelante se denominará la ASPB) y actuando por delegación del Hble. Alcalde de Barcelona, con fecha del 27 de junio de 2023, a nombre y en representación de la ASPB de acuerdo con las competencias que se definen en el artículo 11 de los Estatutos de la ASPB. Le asiste en este acto Pilar Alonso Castells como secretaria de la ASPB de acuerdo con el Decreto de delegación del Secretario General de fecha 2 de octubre de 2023.

Por la segunda de las partes, Johns Hopkins University (JHU) a nombre de su Escuela de Salud Pública Bloomberg, (que de ahora en adelante se denominara la BSPH) con domicilio en 3400 North Charles Street, Baltimore, Maryland U.S.A. 21205 de Estados Unidos, a nombre de dicha institución;

Individualmente estas son la "Parte" o "Institución" y colectivamente las "Partes" o "Instituciones";

DECLARAN QUE

La BSPH y la Municipalidad de Barcelona han colaborado desde 1994 en actividades conjuntas de enseñanza, consultoría e investigación respecto a la salud pública. Basándose en el sólido historial de colaboración entre las dos instituciones, este nuevo convenio de colaboración se enfocará exclusivamente en la presentación del Instituto de Otoño de 2025 del Departamento de Políticas y Administración de la Salud de Johns Hopkins.

Y DECIDEN

Desarrollar este convenio de colaboración en los siguientes puntos:

1. Desarrollar los cursos y/o talleres del Instituto de Otoño de Políticas y Administración del Departamento de Salud de Johns Hopkins (HFI) de acuerdo a las necesidades de la ASPB, escogidos con la ASPB de acuerdo a sus prioridades, con la participación activa de los profesionales de la ASPB en el diseño de dichos cursos con el fin de facilitar su relevancia para las necesidades antes mencionadas y en las que convendrán ambas instituciones. Los cursos específicos se escogerán en reuniones del Comité de Supervisión del HFI, en que las dos instituciones seleccionarán los temas a enseñarse en el HFI.

Los cursos intensivos se imparten en Barcelona a lo largo de un período de aproximadamente cuatro semanas en áreas del conocimiento amplio de salud pública

como la epidemiología, estadística, salud ambiental, salud ocupacional, seguridad e higiene alimenticia, planificación y evaluación de programas de salud y de salud pública, salud mental, administración de la salud pública y servicios de salud, políticas, determinantes sociales de la salud y el impacto del cambio climático sobre la salud. Los cursos propuestos para el otoño de 2025 se basarán en las decisiones profesionales tomadas durante las reuniones del Comité de Supervisión del HFI.

2. El comité con representantes de cada una de las Instituciones que colaboran aprobará, administrará y supervisará el HFI, como se señala en este Convenio (que de ahora en adelante se denominará como el Comité de Supervisión). La Dra. Keshia Pollack Porter de la BSPH presidirá el Comité de Supervisión. Las actividades del HFI pueden modificarse solamente con el convenio expreso por escrito del Comité de Supervisión. El precio de los cargos por matrículas en los cursos sin crédito de JHU seguirá siendo decidido por el Comité de Supervisión. Como se señala en el punto 1, los cursos específicos serán seleccionados por el Comité de Supervisión, en que las dos instituciones diseñarán y escogerán los temas a enseñarse en el HFI.
3. Los profesionales de la ASPB quienes participarán en las actividades de enseñanza del punto 1 recibirán un nombramiento académico en la BSPH como Profesorado Afiliado de dicha institución, sujeto a la aprobación del Departamento de Política y Administración de la Salud y del Comité de Desarrollo del Profesorado y del Comité de Nombramientos y Promociones de la BSPH por un período de un año académico.
4. El financiamiento de este contrato se detalla en el Apéndice A de este Convenio. Con sujeción al financiamiento disponible, la BSPH proporcionará el lugar físico (es decir, espacio) así como los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las actividades que se realizarán en Barcelona y que se enumeran en el punto 1. Se entiende que la BSPH será responsable del financiamiento de estos cursos, incluso cualquier costo de viajes, vivienda y remuneración de los profesores del HFI así como de la publicidad, organización y promoción del HFI.
5. El personal que pueda ser contratado para asistir en estas actividades dependerá directamente de la BSPH, sin ningún vínculo laboral o contractual con la ASPB. La BSPH también facilitará la disponibilidad de los materiales de enseñanza y los recursos humanos que existen en su red en Baltimore. También utilizarán los sistemas de control de calidad involucrados en el reconocimiento de los programas patrocinados por la BSPH que aportan valor agregado reconocido en la comunidad de Salud Pública de Estados Unidos e Internacional.

El desarrollo y promoción del HFI de la BSPH y de la ASPB, así como la administración del Instituto, será la responsabilidad única de la BSPH aunque otras partes podrán contribuir por medio de sus canales usuales de distribución. En los materiales de promoción, se señalará la colaboración y patrocinio conjunto de dicha actividad.

6. Los estudiantes de Máster en Salud Pública en línea y otros estudiantes de licenciatura de la BSPH serán aceptados automáticamente. A los profesionales de la ASPB se les permitirá inscribirse en dos cursos, dependiendo de la disponibilidad de espacio en cada período del HFI; las inscripciones adicionales se determinarán en base a los límites de

inscripción y la disponibilidad de plazas en las aulas. Los profesionales de la ASPB tienen acceso sin límite a los talleres. Los participantes de la ASPB recibirán becas por matrículas de sus cursos y talleres por parte de la BSPH. Los estudiantes de la Máster en Salud Pública (MPH) y de la Máster en Política Pública y Social (MUPPS) de la UPF deberán solicitar y ser aprobados para inscribirse en un curso en base a su solicitud. Los estudiantes del MPH o MUPPS de la UPF deberán solicitar y ser aprobados para recibir becas por la matrícula en sus cursos de parte de la BSPH. Bajo la dirección del Comité de Supervisión, se podrán otorgar más becas por matrícula a personas ajenas a la ASPB o a la UPF.

7. Todas las matrículas que no sean para créditos académicos de la BSPH se procesarán a través de sistema de matrícula en la Educación Continua tanto para cursos como para talleres.
8. El costo de la matrícula para los estudiantes que tomen los cursos sin crédito de la JHU será decidido por el Comité de Supervisión como se define en el punto 2.

Aquellos estudiantes que tomen los cursos con el fin de obtener crédito con la JHU pagarán el cargo normal de matrícula de la BSPH y los fondos se destinarán a la BSPH.

9. La remuneración de los socios de la ASPB involucrados con el HFI será pagada por la BSPH con fondos que se reciban de acuerdo a este Convenio. El pago será como sigue.
 - a. El pago por co-enseñar un curso del HFI es 200 euros. Si hubiera múltiples co-profesores de un curso, esta cantidad se divide entre ellos en partes iguales.
 - b. El pago por impartir un taller es de 400 euros. Si hubiera múltiples líderes de los talleres, esta cantidad se dividirá entre ellos en partes iguales. No habrá más de dos líderes en un taller específico.
10. La dirección académica y administrativa del HFI será la responsabilidad de un profesor de la BSPH, nombrado por la BSPH, quien será asistido por un coordinador designado por la ASPB.
11. La BSPH proporcionará un informe de todas las actividades dentro de 90 días o antes del 1 de marzo después de la conclusión del HFI.
12. La duración de este Convenio será de un (1) año desde el momento de la última firma de este Convenio (la "Fecha de Vigencia"). Sin embargo, este Convenio puede renovarse si ambas Partes lo acuerdan por escrito.
13. Con respecto a cualquier invención, descubrimiento, trabajo protegido por derechos de autor, software u otra propiedad intelectual ("Propiedad Intelectual") que se cree o se conciba bajo cualquier parte de este Convenio o cualquier Convenio complementario que las partes firmen a menos que haya un acuerdo, todos los derechos, propiedad y los intereses de cualquier Propiedad Intelectual que creen exclusivamente los empleados de una Parte serán propiedad de esa Parte y todos los derechos, títulos o intereses de cualquier Propiedad Intelectual que sea creada conjuntamente por los empleados de ambas partes será propiedad conjunta de las partes.

Nada que se incluya aquí afectará los derechos pre-existentes de ninguna de las Partes sobre la Propiedad Intelectual desarrollada antes de la Fecha de Vigencia de este Convenio.

- 14.** Cada Parte tendrá el derecho de publicar y diseminar información derivada del desempeño del trabajo en virtud de este Convenio. La calificación para la autoría se ajustará a criterios generalmente aceptados. El orden de la autoría será una decisión conjunta de los coautores en cualquier publicación en coautoría. Cada autor deberá haber participado de manera suficiente en el trabajo para asumir responsabilidad pública por el contenido.
- 15.** Las enmiendas a este Convenio entrarán en vigencia sólo si se hacen por escrito y son firmadas por alguien autorizado para firmar por cada una de la Partes.
- 16.** Este Convenio se prepara y se firma en inglés y será considerado la versión que controla legalmente sobre cualquier traducción que haya sido preparada para la conveniencia de las Partes.
- 17.** Ninguna de las Partes podrá utilizar nombres, marcas, logotipos o imágenes comerciales de la otra Parte en ningún material de promoción, publicidad u otro material diseminado públicamente sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la otra Parte.
- 18.** Las Partes son y seguirán siendo contratistas independientes y nada de lo que aquí se estipula deberá interpretarse como la creación de una sociedad, agencia, empresa conjunta o acuerdo de trabajo en equipo entre las dos organizaciones.
- 19.** Se hará todo lo posible para resolver cualquier disputa que surja en relación con este Convenio de una manera amigable e informal.
- 20.** Se entiende y se acuerda que ninguna de las Partes de este Convenio será responsable de ningún acto negligente o ilícito, ya sea por comisión u omisión, atribuible a la otra, y que este Convenio no se interpretará en el sentido de aumentar o disminuir cualquier obligación o deber que una de las Partes deba a la otra o contra terceros.

Como condición para hacer valer la exoneración de responsabilidad, la parte que tenga la dificultad dará a la otra un aviso previo oportuno, con los detalles completos después de que ocurra la causa en la que se basa y que permita a la otra Parte treinta (30) días para subsanar el problema que se identifique.
- 21.** Cada Parte acuerda suscribir el principio de oportunidades iguales y no discriminará en base a raza, sexo, edad, etnia, religión u origen nacional en la administración de este Convenio y en la selección de personas que participen en los intercambios.
- 22.** En el caso de que se determine que alguna disposición de este Convenio es inválida o inaplicable bajo cualquier ley aplicable, la falta de validez o inaplicabilidad de esa disposición no afectará de manera alguna la validez y aplicabilidad de las disposiciones restantes de este Convenio.

23.Causa Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por el cumplimiento o demora en el cumplimiento de este Convenio en la medida que tal falla o demora sean causadas directamente por fuerzas más allá del control razonable de la Parte y ocurran sin falta o negligencia, incluyendo, pero sin limitación actos fortuitos, actos o comisiones de las autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, inundaciones, terremotos, tormentas fuertes, epidemias, disturbios o actos de guerra.

24.Anti-Corrupción

Cada una de las Partes acuerda que en relación con este Convenio cumplirá las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitación la Ley de Prácticas Extranjeras Corruptas de Estados Unidos ("FCPA", por sus siglas en inglés) y las leyes y regulaciones locales contra la corrupción.

Ninguna de las Partes ofrecerá, prometerá, ni dará, directa o indirectamente, nada de valor a ningún funcionario gubernamental, funcionario de Partidos políticos, candidatos políticos o empleados de los mismos y a ningún tercero sabiendo que dicho artículo de valor o cualquier parte del mismo pudiera ofrecerse, prometerse u otorgarse a un funcionario gubernamental, funcionario de un Partido político, candidato de un Partido político o empleado de los mismos con el fin de obtener o retener negocios.

25.Cumplimiento con las Leyes

Cada una de las Partes declara y garantiza que en relación con este Convenio no tomará ninguna acción, ni omitirá tomar una acción que pudiera causar que la otra parte quede en violación de las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas o proclamaciones aplicables en Estados Unidos o en España, incluyendo, pero sin limitación a:

- a. Las leyes y reglamentos anti-boicot de Estados Unidos, incluyendo los sistemas administrados por los Departamentos del Tesoro y Comercio.
- b. Los controles de exportaciones y leyes y regulaciones de sanciones económicas de Estados Unidos, incluidos los administrados por los Departamentos de Comercio (el Reglamento de Administración de Exportaciones), Estado (el Reglamento Internacional de Tráfico de Armas) y/o la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC", por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro ("OFAC"), que hace cumplir las regulaciones de sanciones económicas de Estados Unidos (colectivamente "Controles de Exportación de Estados Unidos").
- c. Cada una de las Partes será responsable de obtener y/o invocar para su propia organización cualquier autorización necesaria de una autoridad gubernamental competente, con el fin de asegurar su desempeño bajo este Convenio, incluso licencias de exportación/re-exportación o de importación y/u otras autorizaciones o exenciones. La JHU espera que cualquier investigación que pudiera realizarse según este Convenio constituirá "investigación fundamental", según se define.

Sin embargo, esto no garantiza que la JHU podrá liberar (es decir, "exportar") todos los elementos tangibles e información relacionada con este Convenio a

- d. La JHU y/o la ASPB se reservan el derecho de dar por terminado este Convenio en cualquier momento sin sanción si, a su discreción, determina que no podrá obtener razonablemente las autorizaciones de Estados Unidos o extranjeras que se requieren para cumplir con esta Sección y para asegurar el desempeño según este Convenio.

26. Autorización Extranjera

De ser necesario la ASPB asistirá a la BSPH a procurar cualquier registro o autorización que pudiera requerirse para desempeñar las actividades que aquí se describen. La JHU, por medio de su BSPH, no tendrá obligación de participar en ninguna actividad en el país antes de cumplir con los requisitos de registro o autorización según lo determine a su sola discreción.

27. Disputas

En el caso de que surja una disputa bajo este Convenio, las partes convienen en hacer un esfuerzo de buena fe para resolver amigablemente cualquier diferencia. Cualquier disputa bajo este Convenio se decidirá según las leyes del Estado de Maryland, a excepción de cualquier disposición sobre conflicto de leyes que pueda negar la aplicación de la ley de Maryland. Las disputas serán resueltas por un tribunal de jurisdicción competente localizado dentro del Estado de Maryland.

En FE DE LO CUAL, las Partes del presente han hecho que el Convenio sea firmado por sus representantes debidamente autorizados en la Fecha de Vigencia.

Siguen las firmas de las personas intervinientes, la última de las cuales es de fecha 30 de mayo de 2025.

Marta Villanueva Cendán, presidenta de la ASPB.

Pilar Alonso Castells, secretaria de la ASPB.

Stephen Gange, vicerrector ejecutivo para Asuntos Académicos.

Ellen J. Mackenzie, decana de la Escuela de Salud Pública Bloomberg.

APÉNDICE

A. Financiamiento

A.1. La ASPB financiará el coste de las actividades del HFI de 2025 definidas en este Convenio, a realizarse con la BSPH en colaboración con la ASPB.

A.2. La cantidad que la ASPB debe a la BSPH para financiar el coste del HFI de 2025 es de 50.000,00 euros €. La cantidad debe pagarse en euros y debe indicarse en el documento económico que debe firmarse electrónicamente antes de firmar el Convenio, y dicha cantidad no admite variaciones después de dicha firma.

A.3. El pago se hará inmediatamente después de la firma de este Convenio, con cargo a la cuenta financiera 48200 y código de programa 31190 de los presupuestos de la ASPB por el año 2025.

A.4. Justificación del gasto: El reporte final se preparará con posterioridad al desempeño de las actividades convenidas e incluirá los nombres de las personas involucradas, actividades y las fechas de realización.

El pago se hará a:

Johns Hopkins University
Central Lockbox Bank of America
100 West 33rd Street
New York, NY 10001
Código SWIFT: XXXXXXXXN
Número de cuenta: XXXXXXXXXXXX
Núm. de ruta cables: XXXXXXXX
Tipo de cuenta: de depósito
Número CHIPS ABA: N/A
Número IBAN: N/A

B. Actividades

De acuerdo con el punto 1, el HFI tendrá lugar en las fechas convenidas por la BSPH y la ASPB, y se desarrollarán las actividades siguientes:

B.1. Se darán cursos en áreas con temas diferentes equivalentes a cursos enseñados en el período académico tradicional como se indica en el catálogo de la BSPH. El crédito del curso será consistente con la política de horas de crédito de la escuela y los cursos con crédito en la JHU serán revisados y aprobados utilizando los procedimientos estándar del departamento y de la escuela.

El contenido de estos cursos y el nombramiento de los profesores será decidido por un acuerdo conjunto de la BSPH y la ASPB en el Comité de Supervisión citado en el punto 2. El número y contenido de estos cursos pudiera variar por acuerdo de ambas instituciones.

Basándose en los recursos disponibles, el Convenio actual incluirá no más de 4 cursos totales o talleres sin crédito de la BSPH.

Los talleres típicamente duran un día y se enfocan en un tema de salud pública muy específico y sus aplicaciones a Barcelona.

B.2. Los cursos serán impartidos por profesores de la BSPH con la colaboración de no más de 2 profesionales de la ASPB (o profesores de otras instituciones que la ASPB escoja (suponiendo que están calificados para recibir un profesorado afiliado en la BSPH); todos los profesores recibirán la misma remuneración). Los talleres son dirigidos por el personal de la ASPB, con los profesores de la BSPH o profesores de otras instituciones cuando así se acuerde, sirviendo como consultores.

Los profesionales de la ASPB serán nombrados como Profesores Afiliados de la BSPH en base a la aprobación del Comité del Desarrollo del Profesorado del Departamento de Política y Administración de la Salud (FDC) y el Consejo Asesor de la BSPH.

Estos nombramientos serán por un año académico, del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. Durante el año de nombramiento, esas personas serán elegibles para todos los derechos y privilegios que se otorgan al profesorado de la BSPH incluyendo acceso a las bibliotecas de Johns Hopkins University. Al concluir el período de nombramiento, concluirá el acceso a estas instalaciones. A partir de 2025, hay un cargo de \$148.32 por año por nombramiento de profesores a tiempo parcial que incluye el acceso a las bibliotecas. La BSPH pagará estos cargos con el financiamiento previsto por este convenio.

La ASPB proporcionará a la FDC del Departamento de Política y Administración de la Salud (por medio de Keshia Pollack Porter) la lista final de los profesionales de la ASPB que participarán en el HFI de 2025, incluyendo sus nombres completos y credenciales, currículum vitae y un párrafo breve de su idoneidad para participar en la instrucción del curso específico. Esta lista debe entregarse no más tarde que el 1 de junio de 2025. Estas personas serán patrocinadas para tener acceso a las bibliotecas a \$148.32 por año, pagados por los fondos provistos en este convenio.

La ASPB también debe proporcionar a la Oficina de Asuntos Académicos del Departamento de Políticas y Administración de la Salud una lista de líderes de la ASPB que no participan activamente en el Instituto de Otoño de 2025 pero requieren acceso a las bibliotecas de Johns Hopkins para investigaciones relacionadas a más tardar el 31 de julio de 2025. Estas personas específicas serán patrocinadas para su acceso a las bibliotecas a razón de \$148.32 por año, pagado por los fondos provistos por este convenio.

B.3. Otros cursos proporcionados por la BSPH además de los patrocinados por la ASPB pudieran estar a disposición de todos los miembros de la ASPB y los miembros de las instituciones invitadas por la ASPB dependiendo de los límites de inscripción y la disponibilidad de lugares en la clase.